

APUNTES METODOLÓGICOS PARA EL ANÁLISIS DEL ESTADO Y LA PROPIEDAD EJIDAL

Jorge Luis Ibarra*

Quizás en ningún aspecto del derecho de propiedad se presente con mayor claridad la *politización* del mismo, entendido como originado, dependiente y controlado por el estado, como ocurre con la propiedad agraria en México. En este país, la regulación y conformación de la propiedad de la tierra, fundamentalmente la de los núcleos agrarios, evidencia una presencia insoslayable de la voluntad jurídica estatal a través del derecho y de la administración pública. Sin embargo, curiosamente, cuando se analiza el derecho de propiedad en general, pero particularmente el de la propiedad privada, se hace abstracción de la presencia estatal. Ocurre, entonces, que se despolitiza el análisis y la propiedad no aparece como un problema de carácter político; al menos así ocurre en la enseñanza del derecho y en la mayoría de los estudios jurídicos.

Lo anterior parte de una parcelación en el análisis, que en la mayoría de los casos presenta los problemas jurídicos como cuestiones fundamentalmente de carácter técnico que se resuelven por una disciplina neutral o por asépticos tribunales y órganos administrativos. Se olvida, a veces, que el derecho es expresión de una voluntad estatal y es una de las formas más claras de ésta expresión¹

Nuestro propósito, entonces, consiste en evidenciar el aspecto político del derecho, sea cuales fueran las relaciones que normen en particular, y a

* Colegio de Sonora, México.

¹ Marx y Engels aclaran en *La ideología alemana* que la voluntad del Estado se expresa como ley, como derecho. Los "individuos que dominan bajo estas relaciones (las económicas) tienen, independientemente de que su poder deba constituirse como *Estado*, que dar necesariamente a su voluntad, condicionada por dichas determinadas relaciones, una expresión general como voluntad del Estado, como ley, expresión cuyo contenido está dado siempre por las relaciones de esta clase. . . ." pp. 386-3987, Ediciones de Cultura Popular, México, 1971.

las relaciones económicas reguladas por el mismo, tomando como hilo conductor el análisis de la propiedad agraria en México que, como se dijo, quizá sea donde con mayor claridad se observe la presencia estatal en la conformación y funcionamiento de una forma de propiedad.

I. El estado

Indudablemente, la cada vez mayor presencia del estado en las relaciones económicas y por tanto en las relaciones de propiedad, hacen insoslayable el estudio de aquélla con una perspectiva que la observe desde el poder político y sus articulaciones. Queremos decir que ahora se hace más evidente la politización de las reacciones sociales por el papel cada vez más importante y presente que asume el Estado en las mismas. No obstante, el Estado siempre ha estado presente a través de su administración y conformación y validación del orden jurídico que se nos presenta muchas veces como oculto en el fondo de la sociedad, aunque en la realidad esté siempre actuante, regulando, conformando, revistiendo y protegiendo las relaciones sociales².

Por otra parte, no existe teoría política o social, ni sistema jurídico que no tenga por centro las cuestiones que nos preocupan: el Estado y la Propiedad. Toda teoría política tiene que pronunciarse sobre estas dos nociones y, normalmente, es definida y catalogada a partir de su visión de las mismas. Desde los orígenes de la sociedad burguesa, las doctrinas políticas que la anunciaban crearon diversas concepciones en torno al Estado y la Propiedad.

Pietro Barcellona destaca dos concepciones que se dan en la teoría burguesa en torno al Estado y la propiedad. Una que va del jusnaturalismo de Grocio (1583-1645) hasta el racionalismo iluminado de Rousseau (1712-1778), y otra que va del empirismo inglés de Locke (1632-1704) al utilitarismo de los fisiócratas y de los materialistas. En la primera concepción, la propiedad es un derecho natural del hombre, y el Estado debe limitarse a reconocerla sin modificarla. En la segunda es el Estado quien, organizando a la sociedad y poniendo los presupuestos de la convivencia, asigna los poderes y puede modificarlos; aquí, el fundamento de la asignación de la propiedad no es la naturaleza sino la ley del Estado³.

² "Pero el Estado, una vez que se erige en poder independiente frente a la sociedad, crea rápidamente una nueva ideología en los políticos profesionales, en los teóricos de derecho público y en los juristas que cultivan el derecho privado, la conciencia de la relación con los hechos económicos desaparece totalmente. Como en cada caso concreto, los hechos económicos tienen que revestir la forma de motivos jurídicos para ser sancionados en forma de ley, y como para ello hay que tener en cuenta también, como es lógico, todo el sistema jurídico vigente, se pretende que la forma jurídica lo sea todo y el contenido económico nada. El derecho público y el derecho privado se consideran como dos campos independientes. . ." Federico Engels, *Ludwig Feuerbach y el finde la filosofía clásica alemana*, obras escogidas Marx-Engels, tomo II, Moscú, 1971, p. 395.

³ "La relación directa existente entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos es la que nos revela el secreto más recóndito, la base oculta de toda la construcción social y también, por consiguiente, de la forma políti-

En la actualidad siguen estando presentes, en mayor o menor grado, las discusiones en torno al Estado, la propiedad y la libertad. Gran parte del edificio teórico marxista, si no todo, parte del reconocimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción. Incluso, las formas que adopte la propiedad en los diferentes modos de producción determina los diferentes tipos de Estado. El Estado aparece, así, como una forma de la propiedad⁴. En un marxismo vulgar aparece una idea mecanicista y juricista que sostiene que la consecución del socialismo se alcanza con la eliminación jurídica de la propiedad privada y el establecimiento de la propiedad del pueblo. Se centra aquí la atención en una visión juricista de la propiedad y un ocultamiento de su carácter político. No nos proponemos desarrollar, en este trabajo, las diferentes teorías sobre la propiedad; sólo quisimos señalar su presencia en las teorías políticas. Volvamos a nuestro objeto de estudio y problema central: la propiedad ejidal.

En el caso de la propiedad agraria ejidal en México, existe una sobrepolitización que, al parecer, rompe con los paradigmas jurídicos y políticos de la propiedad que normalmente la conciben como libre y al acceso mercantil de todos los hombres. En este caso, estamos frente a una forma jurídica y económica de propiedad que por su conformación, constitución y desarrollo se encuentra profundamente mediada y controlada por el estado, de tal manera que se nos presenta como una prolongación y manifestación explícita de éste. Ello no ocurre con esa evidencia, en otras formas de propiedad, salvo quizá en la pública. Por eso, en el tema que nos ocupa no puede olvidarse al Estado y a las luchas que lo conforman, ya que son elementos sustanciales en el análisis.

La conformación de la propiedad ejidal en México responde a un proceso propio y específico de la historia de nuestro país que ha creído una manera de constitución, de gestión y de relaciones dadas al interior y al exterior de tal forma de propiedad que la hacen un ejemplo claro y profundo de la indisoluble ligazón entre derecho, Estado y propiedad. Tal ligazón, indudablemente, trae consecuencias en el terreno de la constitución de las relaciones políticas, económicas y sociales en el país. De tales relaciones se derivan, también, problemas de carácter teórico e histórico.

El análisis y desarrollo de nuestra problemática permitirá saber dónde se encuentran los terrenos jurídicos que regulan y permiten la acumulación capitalistas en el campo mexicano; en contra de quienes sostienen que están exclusivamente en la codificación civil, creemos que también están en la

ca de la relación de soberanía y dependencia, en una palabra, de cada forma específica del estado. Lo cual no impide que la misma base económica puede mostrar en su modo de manifestarse infinitas variaciones y gradaciones debidas a distintas e innumerables circunstancias empíricas, condiciones naturales, factores étnicos, influencias históricas que actúan desde el exterior, etc." *El capital*, tomo III, cap. XLVIII, FCE, México 1968, p. 733. Para Marx la única forma de desalienación humana se dará con la abolición de la propiedad. "La abolición de la propiedad privada es, por tanto, la emancipación precisamente por el hecho de que estos sentidos y cualidades se ha hecho humanos, tanto subjetiva y objetivamente" *Manuscritos económico filosóficos*, Ed. Grijalbo, Col. 70, núm. 29, México, 1968, p. 119.

⁴ *Diritto privato e proceso económico*, trad. Raúl Brañes, Jovene Editore, Napoli, 1973, p. 31.

agraria. Además hay que analizar las fuerzas políticas que permitieron reconocer el derecho de los pueblos a ser dotados y restituidos de tierra, así como los resultados en el terreno del control político, económico y administrativo de los mismos y por consecuencia en la conformación del poder político en México. El análisis de una forma disminuida y muy particular de la propiedad como lo es la ejidal, aporta elementos importantes para problematizar cuestiones relativas al Estado y a diversas instituciones jurídicas.

El seguimiento de los aportes relativos a la propiedad y al control estatal sobre el sistema ejidal en la legislación agraria, así como de algunos aspectos de política agraria y agrícola a partir de la revolución mexicana, permite aclarar cómo se han desarrollado tales relaciones y tales políticas, y si acaso existen rupturas importantes en algunos momentos.

Conforme vayamos expresando la temática que nos ocupa se repetirán, a lo largo de este trabajo, dos conceptos que son fundamentales: Estado y propiedad. Ambas son nociones sumamente problemáticas; la primera se debate interminablemente entre los teóricos de la ciencia política, principalmente en el seno del marxismo; y la segunda empieza a ser problematizada por los juristas críticos, entre los que nos incluimos. Por tanto, antes de avanzar en el análisis de nuestro objeto de estudio debemos precisar, hasta donde ello sea posible, el alcance que le damos a ambos conceptos y el sentido en que serán usados.

Indudablemente que uno de los conceptos más discutidos, criticados, analizados y sobre el que aún continúa el debate es el del Estado. Este concepto puede significar, en un plano teórico, un simple ordenamiento jurídico u orden coactivo⁵, un aparato que monopoliza la violencia legítima⁶, un simple reflejo de la base económica y expresión de la voluntad de la clase dominante⁷, un aparato por encima de la sociedad y conformador de la misma y de sus clases sociales⁸, el resultado material de la condensación de fuerzas entre las clases⁹, una serie de aparatos ideológicos y represivos donde se expresa el poder para reproducir las relaciones sociales¹⁰, el complejo de actividades prácticas y teóricas, públicas y privadas por las que se obtiene el consenso de los gobernados¹¹, una forma de las relaciones sociales que se expresa y materializa en aparatos y una administración pública¹², etcétera.

⁵ Véase a Hans Kelsen en *Teoría pura del derecho*, UNAM, 1981 y *Teoría general del estado*, Editora Nacional, México, 1979.

⁶ Véase a Max Weber, *Economía y sociedad*, FCE, 1980.

⁷ En un marxismo vulgar, resultado de lecturas superficiales de Marx, Engels y Lenin.

⁸ En cierto marxismo y en la ideología del Estado mexicano, por ejemplo.

⁹ Véase a Nicos Poulantzas en *Estado, poder y socialismo*, Siglo XXI, Madrid, 1979.

¹⁰ Louis Althusser, *Ideología y aparatos ideológicos del estado*, ENAH, 1975.

¹¹ Gramsci Antonio, *Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el estado moderno*, Juan Pablos editor, México, 1975.

¹² John Holloway, "Estado y dominación cotidiana", *Cuadernos Políticos*, núm. 24, Ed. Era, abril-junio, 1980.

Como podrá observarse, existen múltiples marcos de referencia para analizar al Estado dentro o fuera del marxismo. Un estudioso de las ciencias sociales puede, obviamente, no rechazar las múltiples aportaciones que se han dado en este terreno; sin embargo tampoco se puede caer en el *dilettantismo* y realizar los análisis sin un marco explicativo más o menos coherente. En este sentido, se tiene que tomar una posición teórica; la que se considere que da cuenta de mayores elementos explicativos del objeto que se estudia. En esto, nos basamos en los análisis y las explicaciones marxistas del Estado, que no garantizan por sí mismos una satisfactoria conclusión del estudio, ni excluye la búsqueda de elementos explicativos y de análisis en autores no marxistas.

Las acotaciones anteriores obedecen a dos razones principales: 1) porque el marxismo se debate aún en interpretaciones divergentes sobre el Estado, además de insuficientes; incluso, al no ser el marxismo una teoría acabada ni un dogma que se encuentre como verdad revelada en algún texto insuperable, creemos que se puede hablar de diversos marxismos y por tanto de diferentes interpretaciones o matices en los análisis; 2) porque existen aportaciones muy importantes sobre la organización y funcionamiento del estado moderno, así como del poder, en autores no marxistas como Max Weber, Michel Foucault, y Hans Kelsen, por ejemplo.

Por otra parte, tendremos que deslindarnos de algunas posiciones existentes en el marxismo y adoptar otras con cierta claridad, no con la intención de hacer una exégesis de las diversas interpretaciones del estado dadas en el marxismo, sino de puntualizar los aspectos que nos interesan para el trabajo que queremos emprender.

La aceptación acrítica y fuera de contexto de ciertas afirmaciones del marxismo clásico (Engels, Marx, Lenin), condujo a interpretaciones simplistas y mecanicistas del Estado capitalista y del Estado en general. Al Estado se le vio como un simple instrumento de coerción de las clases dominantes donde lo único sobresaliente es el poder violento y la represión organizada. Esta concepción era congruente con una interpretación *economicista* que concebía al Estado como el simple reflejo de las relaciones económicas, al igual que las otras superestructuras. Tal concepción se derivó fundamentalmente de una interpretación simplista del famoso prólogo de Marx a la *Contribución a la crítica de la economía política*, cuyo contenido no es tema de análisis en este trabajo. En esta concepción economicista, por lo demás, el Estado siempre se identifica con aparatos de gobierno.

Como respuesta a la estrecha interpretación señalada anteriormente, que olvida la riqueza y complejidad de las relaciones sociales, se derivan nuevas aportaciones a la discusión de las relaciones estructura-supreestructura. Debemos aclarar que estas discusiones no se dan en el tiempo de una manera lineal sino que de manera circular se repiten y aparecen constantemente.

Las primeras respuestas del siglo para romper con el *economicismo* se encuentran presentes en el comunista italiano Antonio Gramsci, pensamiento redescubierto en los sesentas en Europa y a partir de la década de los setenta en América Latina. Para este autor, el Estado capitalista ya no se

identifica con la sola violencia, ni con el solo aparato gubernamental, sino que adelanta una concepción ampliada del Estado, en la que éste se encuentra en todas partes y donde quiera que haya actividades que justifiquen y mantengan el dominio de la clase dominante y la obtención del consenso, sean públicas o privadas¹³.

Gramsci parte de una particular concepción de la superestructura que se compone tanto de la sociedad política, identificada con los aparatos y prácticas de coerción, como de la sociedad civil, compuesta por los aparatos y prácticas que consiguen el consenso y que son fundamentalmente de carácter privado. El Estado es una combinación de ambos; no se reduce al gobierno y los aparatos públicos sino que es la suma y combinación de sociedad política más sociedad civil, o sea, hegemonía revestida de coerción¹⁴. A partir de aquí el Estado ya no es la violencia pura y directa sino también un ente "ético" que busca mejores condiciones educativas, técnicas y de vida de las masas para alcanzar su consenso¹⁵.

La distinción entre sociedad civil y sociedad política es, en Gramsci, de orden puramente metodológico y no orgánica. En la realidad ambas se identifican¹⁶, ya que "al rechazar la separación entre sociedad política y sociedad civil característica del liberalismo, al romper esa distinción orgánica en beneficio de una simple distinción metodológica, Gramsci plantea la tesis de la *ampliación del Estado como una tesis antieconomicista y antiliberal*"¹⁷.

Los aportes gramscianos abrieron grandes expectativas para el análisis de la realidad social y política desde una perspectiva que aprehendiera la complejidad y riqueza de sus múltiples manifestaciones. Sin embargo, la larga pobreza producida por la hegemonía del stalinismo como práctica política y análisis teórico, o desvirtuaron los análisis de Gramsci encerrándolo en su país de origen, Italia, o bien impidieron su desarrollo. No es sino en los inicios de los setenta que empieza a ser tomado más en cuenta en algunas partes. En Francia se revela con la aparición en 1975 del trabajo de Althusser sobre *ideología y aparatos ideológicos del estado* (AIE) de indudable y reconocida inspiración gramsciana. Este texto ejerció y sigue ejerciendo una considerable influencia en los análisis marxistas del Estado, a pesar de las críticas que se le han hecho en los últimos años.

¹³ "Estado es todo el complejo de actividades prácticas y teóricas con las cuales la clase dirigente no sólo justifica y mantiene su dominio, sino también logra obtener el consenso activo de los gobernados. . .", pp. 107-108, *op. cit.*

¹⁴ "Estamos siempre en el terreno de la identificación de Estado y gobierno, identificación que precisamente representa la forma corporativo-económica, o sea, la confusión entre sociedad civil y sociedad política, ya que es preciso hacer constar que en la noción general de Estado entran elementos que deben ser referidos a la sociedad civil (se podría señalar al respecto que Estado=sociedad política+sociedad civil, vale decir hegemonía revestida de coerción". *Notas sobre Maquiavelo, sobre política y sobre el estado moderno*, Juan Pablos editor, México, 1975, p. 166.

¹⁵ *Ibid.*, p. 161.

¹⁶ M. Antonietta Macciocchi, *Gramsci y la revolución de occidente*, Siglo XXI, México, 1980, p. 154.

¹⁷ Christine Buci-Glucksmann, *Gramsci y el estado*, Siglo XXI, México, 1979, p. 127.

Althusser parte del reconocimiento de que la estructura social se compone de dos instancias: la infraestructura o “base económica” y la superestructura. Enseguida se preocupa por reconocer el grado de eficacia de la superestructura sobre la estructura económica, partiendo del principio de reproducción. De allí que, desde su perspectiva, el papel central del Estado capitalista consiste en garantizar la reproducción de las relaciones sociales de producción o, más bien, en crear las condiciones políticas de tal reproducción.

Rompiendo con el análisis del Estado a partir de la clásica división entre Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Althusser nos hace la distinción entre poder de Estado y aparato de Estado. El primero concepto da cuenta de la naturaleza de clase del Estado, es decir de la clase o clases que ejercen el poder y dominan políticamente; el segundo, de la forma en que se materializa y encarna ese poder en un conjunto de órganos e instituciones. Los aparatos de Estado pueden clasificarse en represivos e ideológicos, según sus características y formas de funcionamiento; los primeros funcionan principalmente en forma de violencia, están unificadas y son de carácter público como el ejército, la policía, los tribunales, las prisiones, la administración, etcétera; los segundos funcionan esencialmente basándose en la ideología, están descentralizados y pertenecen, por lo general, al dominio privado como lo son las escuelas, la iglesia, la familia, los sindicatos, los partidos políticos, los medios de comunicación, etcétera. Lo que unifica a estos aparatos es precisamente “la ideología dominante”, que es la de la “clase dominante”¹⁸. Ideología se entiende aquí como una serie de prácticas reales y concretas que tienen efectos y vida material y no como un conjunto o sistema de ideas, o una falsa conciencia de la realidad. Desde este análisis, como en Gramsci, la dominación estatal se realiza por la violencia y el consenso ideológico¹⁹.

De esta obra de Althusser quisiéramos hacer algunos breves comentarios que permitan definir y aclarar nuestra posición:

Primero. El autor reconoce justamente la diversidad de los AIE y el conflicto de clases que se da en el interior de los mismos²⁰; sin embargo tiene una errónea idea de los aparatos de estado en sentido estricto o aparatos represivos, ya que los considera como homogéneos y sin contradicciones y luchas internas, lo cual no es del todo cierto pues también están cruzados por las contradicciones y conflictos de clase.

Segundo. La clasificación de los aparatos estatales en el marco único de lo represivo y lo ideológico deja fuera otras múltiples manifestaciones de la

¹⁸ *Ideología y aparatos ideológicos del estado*, Alumnos de la ENAH, México, 1975, p. 30.

¹⁹ “Hasta donde sabemos, ninguna clase puede en forma duradera mantener el poder del Estado sin ejercer al mismo tiempo su hegemonía sobre y en los Aparatos Ideológicos del Estado.” *Ibid.*, p. 31.

²⁰ “. . . Los aparatos ideológicos de Estado pueden ser no solamente la encrucijada, sino también el lugar en el que se libra una lucha de clases y a menudo en forma muy encarnizada. La clase (o alianza de clases) en el poder no dicta tan fácilmente la ley en los AIE como lo hace en el aparato (represivo) del Estado. . .” *Ibid.*, p. 31.

actividad estatal que se expresa en aparatos que no encajarían estrictamente en una estrecha clasificación como la anterior. Tal es el caso de los aparatos económicos estatales que tienen como primordial función el estímulo, control o regulación de la actividad económica; aunque no dejan de funcionar ideológica y represivamente. Esto son de gran interés para nuestro estudio.

Tercero. Al proponerse Althusser analizar al Estado desde la problemática estructura-superestructura, si bien es cierto que rompe con cierto mecanicismo, no sale de la trampa de concebir al Estado como externo y ajeno a las relaciones de producción y por tanto como un simple garante de su reproducción; por eso olvida la presencia del Estado en las relaciones de producción como parte constitutiva y expresión de las mismas. De esta posición se sigue derivando una concepción instrumental del Estado al verse como mecanismo de reproducción de las relaciones económicas.

Lo que nos interesa, en todo caso, es descubrir la utilidad de los aportes de Althusser para el estudio del Estado y su administración. En este sentido, creemos que, no obstante las limitaciones y los problemas metodológicos planteados, sí ayuda a una mayor aproximación al conocimiento interno del Estado desde una perspectiva que saque el análisis de la óptica formalista que lo reduce al estudio estricto del gobierno y dentro de éste a los "poderes" legislativo, ejecutivo y judicial.

Otro autor que no puede dejarse de lado en una somera consideración, como la que hacemos, es la de quien tuvo una de las mayores influencias en los análisis del Estado en Latinoamérica, y en particular en México en la década de los setenta. Nos referimos, por supuesto, a Nicos Poulantzas quien en su conocido libro *Poder político y clases sociales en el estado capitalista*²¹, rompe con el economicismo y el instrumentalismo, tomando a la política y al Estado como instancias con *autonomía relativa* tanto con respecto a las clases sociales como en relación a la economía, identificando a esta con las relaciones de producción. Al concepto de *autonomía relativa* se le ha criticado de superficial y carente de bases científicas. No puede negarse, sin embargo que en un momento dado permitió avanzar sobre el instrumentalismo.

Simon Clarke en "Marxisme, sociology and Poulantzas, theory of the state"²² señala que Poulantzas cae en las formulaciones del estructural-funcionalismo, adoleciendo su análisis de una sobrepolitización que condensa todo en el Estado. John Holloway sostiene que Poulantzas fragmenta a la sociedad burguesa en estructuras relativamente autónomas. Para Holloway la crítica a Poulantzas es de orden metodológico ya que considera falso su punto de partida que es el de la relativa autonomía de lo político: "A pesar de las penetrantes luces en el entendimiento del Estado burgués, su análisis no pasa del nivel de una percepción descriptiva. No hay análisis sobre el desarrollo de la sociedad capitalista. Su error va más allá, pues por

²¹ Siglo XXI, México, 16 ediciones para 1978.

²² *Capital and class*, núm 2, verano de 1977, p. 31.

distinguir economía y política identifica la economía con las relaciones de producción y la lucha de clases con la política”²³. El problema se sitúa, según Holloway, en una errada concepción de la producción, debido a que se le identifica como una relación económica y a la relación social se le ubica a nivel político²⁴.

No puede negarse que Poulantzas en su último libro, *Estado, poder y socialismo*²⁵, rompe con algunas de sus concepciones anteriores estableciendo ciertas precisiones metodológicas que lo llevan a centrar su crítica en contra de las concepciones que ven en el Estado a un *objeto* que es simple instrumento de una clase; al igual se opone a las concepciones de un estado *sujeto* colocado por encima de las clases y como ente primigenio y constituyente de la sociedad de clases. Poulantzas, en este libro, está contra toda concepción que analice al Estado como algo ajeno a las relaciones de producción, como algo exterior a éstas, ya que el Estado está presente en la constitución y reproducción de las relaciones de producción²⁶ no importando el grado de desarrollo o fase en que se encuentre el Estado capitalista. No obstante, sigue sosteniendo que la característica básica de la sociedad capitalista es la separación entre Estado y sociedad civil, que se expresa como separación entre política y economía, separación que se fundamenta en las relaciones de producción capitalista y no en la circulación mercantil como lo han sostenido otros autores.

Con relación a los contenidos de clase del Estado, Poulantzas acentúa su crítica a las concepciones instrumentalistas que lo ven como un simple aparato u objeto al servicio único de la voluntad de la clase dominante que lo mueve a su antojo, para introducir una perspectiva de análisis en la que el estado sea visto como *relación social*, más concretamente como *la condensación material de una relación de fuerzas entre clases y fracciones de clase*²⁷. Lo anterior significa que las políticas estatales sólo pueden entenderse como resultado de las contradicciones de clase que se inscriben en la estructura del Estado, que por sí misma no es monolítica y sin fisuras sino un campo de lucha y contradicciones de clase²⁸; el Estado “sobrenada” en las luchas. El discurso de Poulantzas no concluye en que el Estado sea ambiguo en su composición de clase ya que al considerarlo como campo de lucha entre las clases, tiene claro que domina en el mismo la clase

23 “Debates marxistas sobre el Estado en Alemania Occidental y en la Gran Bretaña”, *Formas de estado*. Cinep, Bogotá, 1979, p. 54.

24 *Ibid.*, p. 55.

25 Siglo XXI, Madrid, 1979.

26 *Ibid.*, pp. 12-13.

27 “. . . el Estado capitalista en este caso, no debe ser considerado como una entidad intrínseca, sino —al igual que suceden por lo demás con el “capital”— como una relación, más exactamente como la condensación material de una relación de fuerzas entre clases y fracciones de clases, tal como se expresa siempre de forma específica en el seno del estado”. *Ibid.*, p. 154.

28 “. . . Captar el estado como condensación material de una relación de fuerzas, significa que hay que captarlo también como un campo y un proceso estratégicos, donde se entrelazan nudos y redes de poder, que se articulan y presentan, a la vez, contradicciones y desfases entre sí. De ello derivan tácticas cambiantes y contradictorias, cuyo objetivo general o cristalización institucional toman cuerpo en los aparatos estatales.” *Ibidem.*, p. 163.

burguesa y que la presencia de las clases dominadas en la armazón institucional de Estado es en calidad de tales, es decir de clases dominadas. El principio de Poulantzas también lo comparte Göran Theorborn al sostener que el Estado es expresión concentrada de un conjunto de relaciones sociales, sólo que las expresiones de clase varían en los diferentes aparatos. “El Estado es, en efecto, la expresión concentrada de un conjunto enormemente complejo de relaciones de clase que se manifiesta en desajustes de mayor o menor importancia entre los diferentes aparatos. Dentro de los límites impuestos por la naturaleza general del Estado, es especialmente probable que el carácter de clase de sus diversos aparatos varíe según sea el vínculo existente entre las tareas del aparato y los intereses de clase arraigados en el modo de producción”²⁹.

Es indudable que Poulantzas nos permite tener una visión menos rígida del Estado y nos evita encontrar en cada una de sus acciones la “abominable maquinación burguesa” que se mueve en torno a los dictados de una burguesía mandante, para comprender que las luchas de las clases dominadas también van a definir y delimitar las actuaciones y la organización interna del Estado. En este punto, el autor nos ayuda para el análisis concreto. Sin embargo, Poulantzas no logra salir de una concepción que ve al Estado sólo como un conjunto de instituciones y no como expresión de las relaciones sociales en su sentido más amplio. Si bien es cierto que concibe al Estado como relación social, esto lo reduce a las relaciones de fuerza entre las clases y a su expresión en los aparatos y decisiones estatales.

En los últimos años se han hecho aportes importantes al estudio del Estado que tratan de romper con la problemática que encierra la separación de la política y la economía, y con el círculo vicioso que conlleva la eterna discusión sobre la relación estructura-superestructura y sus múltiples y recíprocas influencias. A ello han coadyuvado el análisis del *Estado como forma de lo social*, como expresión de las relaciones sociales capitalistas y parte de las mismas, rompiéndose con el problema de la reducción del estado a lo “político” o a lo “económico”. Entre los que aspiran a dar una solución a esta problemática ocupa un lugar destacado John Holloway, a cuyos trabajos nos remitiremos aquí aunque en otro momento nos refiramos a otros autores de la misma línea.

Para Holloway, al romper con todo politicismo y economicismo, el estado es en su especificidad una forma de las relaciones sociales capitalistas que puede ser analizada al mismo nivel que las formas valor, dinero, mercancía etcétera, sin que se reduzca (el estado) a lo económico: “Al analizar, pues, al Estado como una instancia de la relación capitalista, estamos analizando su sitio en las relaciones de producción del capitalismo. Esto es sumamente importante, porque es la única forma en que se puede analizar el desarrollo del Estado como parte de un desarrollo global del modo capitalista de producción. . . Sin embargo, ver al Estado como un momento en las relaciones de producción es algo muy distinto de ‘reducir’ al Estado a lo económico. . . El análisis del Estado como forma de la relación capitalista no se ocupa específicamente, pues, del ‘papel económico’ del Estado,

²⁹ ¿Cómo domina la clase dominante?, Siglo XXI, Madrid 1979, pp. 39-40.

ni es tampoco un intento de 'reducir' el Estado a lo económico. Es más bien un intento de analizar el sitio del Estado en las relaciones entre capital y trabajo, concebidas como una forma históricamente específica de dominación clasista dotada de sus propias leyes de movimiento"³⁰.

Para entender al autor es preciso conocer su concepción de "relación de producción" que, siguiendo a Marx, no la reduce a las relaciones del proceso de trabajo inmediato y directo, sino que son constituidas por el proceso global de valorización, y son relaciones de un proceso total de producción social; por ello, las relaciones de producción no son distintas de la sociedad, y el Estado no es sólo una forma de existencia de la relación capitalista sino un momento o instancia de la reproducción del capital, del cual forma parte y no puede escapar³¹.

El hecho de que el Estado sea una forma de las relaciones sociales no significa que no se encarne y materialice en aparatos e instituciones; por eso es necesario distinguir entre la "forma Estado" y los "aparatos de Estado". "Es posible hablar de una 'doble discusión' del Estado como relación de dominación capitalista y como aparato. La forma no puede tener una existencia desencarnada, ésta se materializa a través del desarrollo institucional del Estado y la actividad de sus agentes. Similarmente, el desarrollo institucional del aparato puede solamente ser la expresión del desarrollo histórico de las relaciones sociales"³².

El gran reto teórico y analítico que nos presenta este autor, consiste en introducir y dar lugar a los dos aspectos en los estudios específicos del Estado y sus manifestaciones concretas, estudios en los que por lo regular nos quedamos en la única consideración de los aparatos³³ y su organización, sin tomar en cuenta las relaciones que expresan ni las fuerzas sociales que ayudaron a conformarlos. Por otro lado, la aportación de Holloway permite romper con los análisis simplistas separadores de lo político y lo económico para entenderlo como una manifestación del fetichismo de la mercancía y la necesidad de analizar las formas como constitutivas de las relaciones y contenidos capitalistas³⁴.

La distinción analítica entre forma Estado y aparato de Estado tiene, además de utilidad, consecuencias políticas, ya que lo importante en una verdadera transformación social es la desaparición de la forma de Estado, el combate contra toda relación social que cree estructuras o instancias que se impongan sobre la sociedad, que arrogue su representación y se funde en la división del trabajo; combate que, por supuesto, pasa por la aniquilación

³⁰ "Estado y dominación cotidiana", *Cuadernos Políticos*. núm. 24, abril-junio, 1980, México, p. 11.

³¹ *Ibid.*, pp. 2 y 22.

³² *Cinep, op. cit.*, p. 69.

³³ "El estado no es nada más una institución ni un fenómeno que ataña a todas las sociedades, sino una forma históricamente determinada y transitoria de relación social. En consecuencia, no puede ser discutido sencillamente como un aparato, ni desglosado en una suma de aparatos 'ideológicos' integrante de masas, represivo y demás. Tampoco se puede analizar sencillamente el estado en términos de sus funciones; lo que importa no es únicamente la función desempeñada, sino la forma histórica en que se desempeña." *Cuadernos Políticos, op. cit.*, p. 13.

³⁴ *Cinep, op. cit.*, p. 64.

del estado como aparato. Posibilidad que, al parecer, dada la experiencia histórica cada vez se aleja más de su realización.

Michel Miaille ha esbozado, aunque sin darle solución teórica, un intento de explicación de la problemática del Estado y las instituciones políticas como una de las formas de la vida social, colocándolas en relación con el conjunto de la vida social³⁵. Para este autor, el Estado es sólo la forma política de la dominación social y por tanto no es ajeno a las relaciones económicas. "Si bien es cierto que el Estado no es una 'máquina' exterior ni secundaria en relación a la 'economía', sino la Forma Política de una dominación social particular, resulta interesante intentar explicar las condiciones bajo las cuales esta dominación social toma cierta Forma Política para poder realizarse"³⁶.

Es evidente la complejidad del tema del Estado, y a pesar de la diversidad metodológica en los autores señalados, pueden aportar elementos de comprensión para un estudio específico del mismo. Sin embargo, pretendemos servirnos, como guías metodológicos, de las aportaciones ya señaladas de Poulantzas en su último libro y de John Holloway. Ambos nos proporcionan dos elementos valiosos: el primero, la posibilidad de analizar las instituciones estatales como condensación material de correlación de fuerzas, lo que permite entenderlas como resultado de la lucha de clases; y el segundo, la posibilidad de romper con el análisis estatal como simple grupo de instituciones para, desde la perspectiva de la Forma Estado, romper con el economismo y el politicismo, que permita una relectura de textos y de las relaciones sociales.

II. La propiedad

Otro problema fundamental, y de interés para nuestro estudio, es el relativo a la propiedad. Esta relación que está en el centro del análisis de cualquier teoría política, económica o jurídica, ha sido poco estudiada en sus múltiples expresiones y manifestaciones por los estudiosos del Estado; esto quiere decir que, no obstante ser tomada en cuenta como marco o elemento subyacente, es poco lo que se ha avanzado en la delimitación de un concepto claro de la misma. Quienes se han dedicado con mayor atención a su estudio han sido los juristas; y ello en tanto institución jurídica y a partir, por lo regular, de lo que el derecho dice sobre la misma y no del papel que juega en la sociedad.

La vida social y su sistema jurídico, a medida que se vuelven más complejos, han generado múltiples formas y expresiones de la propiedad capitalista; se nos presenta como propiedad privada, propiedad estatal o propiedad social. El derecho se ha encargado de mostrárnosla de muchas maneras y, sin decírnoslo expresamente, la convierte en el centro de la sistemática jurídica. Es indudable que detrás del ordenamiento jurídico siempre está

³⁵ *L'état du droit*, colección Critique du droit, 2. Presses Universitaires de Grenoble/F. Maspero 1980, p. 169. (Próximamente se publicará en español por Crítica Jurídica, A.C.)

³⁶ *Ibid.*, p. 197.

la propiedad y sus múltiples manifestaciones; la encontramos en las figuras del contrato, de la sucesión, de la familia y sus instituciones, del matrimonio, de las sociedades, de los delitos, etcétera.

Por otro lado, la propiedad analizada desde las diferentes perspectivas (políticas, económicas, jurídicas) no ha sido vinculada con claridad o, mejor dicho, no ha sido claramente explicada en su relación con el Estado y el poder político capitalista, a pesar de la indudable presencia del Estado en su existencia a través del derecho y las instituciones estatales que la hacen posible.

La propiedad presenta, por otro lado, múltiples y difíciles problemas para su estudio desde el punto de vista metodológico. La presencia del derecho, al establecer múltiples formas de propiedad, ha oscurecido en muchas ocasiones el análisis de las verdaderas relaciones de apropiación que se articulan detrás de las figuras jurídicas. Por un lado, el concepto genérico de propiedad que se ha producido en el derecho, en el interior del propio sistema y de la ideología jurídica, no distingue o evita distinguir en cuanto a sus consecuencias jurídicas y económicas, la propiedad de los medios de producción de la propiedad personal o de bienes de consumo; por el otro, la misma ideología jurídica, contradictoriamente con lo anterior, quiere hacer pensar como propiedad en beneficio social o del pueblo las llamadas propiedad nacional y social e incluso la privada, ocultando las verdaderas relaciones de producción y explotación económica que se encuentran detrás de las formas jurídicas. Se expresa así el carácter ambiguo y contradictorio del derecho. Además, en el seno de la ideología jurídica, la propiedad se nos presenta como eterna e inmutable, como institución no cambiante que ha sido siempre la misma, salvo matices diferenciales en diversas épocas.

Los elementos de solución a esta problemática ya están apuntados en el mismo Marx, para quien no se identifican *propiedad y derecho de propiedad*. En Marx no puede entenderse a la propiedad sin hacer referencia al concepto central de *relaciones de producción*³⁷. No obstante, en algunos textos, como los *Formen*, por ejemplo, aparecen usadas indiscriminadamente y sin distinción los conceptos de *propiedad, posesión y apropiación*, pero siempre referidos a las relaciones de producción³⁸. El derecho es su "expresión jurídica"³⁹.

Siguiendo los lineamientos de Marx, Etienne Balibar propone la distinción entre propiedad económica y propiedad jurídica. La primera se refiere al *poder* de consumir productivamente los medios de producción y la segunda a cualquier *derecho* de usar, abusar, consumir individualmente, etcé-

37 "A la pregunta de ¿qué es esa propiedad? (la moderna propiedad burguesa) sólo se podía contestar con un análisis crítico de la *economía política*, que abarcara el conjunto de esas *relaciones de propiedad*, no en su *expresión jurídica*, como *relaciones de voluntad*, sino en su forma real, es decir como *relaciones de producción*." Carta a J.B. Schweitzer, *Miseria de la filosofía*, Siglo XXI, Argentina, 1975, p. 184.

38 *Formaciones económicas precapitalistas*, Cuadernos de Pasado y Presente, núm. 20, B. Aires, 1974.

39 *Prólogo de la contribución a la crítica de la Economía Política*, Editora política, La Habana, p. 12.

tera⁴⁰. Para él lo importante desde el punto de vista de la economía es la propiedad económica.

La propuesta balibariana ayuda a ir más allá de la simple definición jurídica en el análisis de la propiedad. Sin embargo, su intento de distinguir las relaciones de producción de la expresión jurídica lo llevan a considerar lo jurídico como un elemento externo y ajeno a la producción, sin eficacia y sin lugar propio en las relaciones económicas. En la búsqueda de la "autonomía relativa" de lo económico desprecia lo jurídico en las relaciones de producción. ". . . es también importante, y retomando numerosas indicaciones de Marx, distinguir las *relaciones de producción* de su *expresión jurídica*, la que no pertenece a la estructura de producción considerada en su autonomía relativa. En este caso, se trata de distinguir claramente el *derecho de propiedad* de la relación que hemos designado como 'propiedad'. Este análisis tiene importancia fundamental para caracterizar el grado de autonomía relativa de la estructura económica en relación con la estructura, igualmente 'regional', de las 'formas jurídicas' y políticas"⁴¹.

La posición anterior es resultado de una estrecha interpretación de las relaciones de producción, que son limitadas exclusivamente al proceso productivo inmediato y directo; pero aún allí está presente constitutivamente lo jurídico. Lo económico no existe sino jurídicamente. Pashukanis sostiene que la propiedad realmente se revela en el proceso de circulación, es decir en la compraventa⁴². ¿Pero qué es la compraventa sino un contrato, una relación aprehendida por el derecho?⁴³ Inevitablemente lo jurídico forma parte de la relación económica. Marx, al analizar al dinero como medio de pago, y a la circulación mercantil, sostiene que ". . . la mercancía del vendedor sólo circula, sólo realiza un precio en forma de un título jurídico privado que le permite reclamar el dinero"⁴⁴.

Si bien es cierto que la propiedad puede manifestarse en otras relaciones y no sólo en la circulación, es claro que es fundamento de ésta y de la categoría del sujeto jurídico. La circulación y su expresión o vehículo jurídico, el contrato, no es más que propiedad en acción. De ello estaba muy claro Marx, como puede observarse en el siguiente párrafo de *El ca-*

40 "Mientras que la propiedad jurídica es un derecho de consumo *cualquiera* (en general el derecho de usar y abusar; es decir, de consumir individualmente, productivamente, de enajenar-cambiar o de dilapidar), la propiedad económica de los medios de producción no consiste tanto en el derecho sobre ellos, como en poder consumirlos productivamente. Este poder no remite a un derecho, sino, como ya lo ha indicado Althusser, a una repartición de los medios de producción." *Para leer el capital*, Siglo XXI, México 1978, p. 253.

41 *Ibid.*, p. 248.

42 "Sólo el momento de la libre enajenación descubre plenamente la esencia fundamental de esa institución aunque sin duda alguna la Propiedad en tanto que apropiación haya existido antes como forma no sólo desarrollada, sino también muy embrionaria del intercambio". *Teoría general del derecho y del estado en el marxismo*. Edit. Grijalbo, 1975, p. 21.

43 "La propiedad en sentido jurídico nació, no porque a los hombres se les haya ocurrido atribuirse recíprocamente esa cualidad jurídica, sino porque sólo podían intercambiar mercancías poniéndose la máscara del propietario." *Ibid.*, p. 124.

44 *El capital*, tomo I, cap. III. México, FCE, 1959, p. 94.

pital; “para que estas cosas se relacionen las unas con las otras como mercancías, es necesario que sus guardianes se relacionen entre sí como *personas* cuyas *voluntades* moran en aquellos objetos, de tal modo que cada poseedor de una mercancía sólo pueda apoderarse de la de otro por voluntad de éste y desprendiéndose de la suya propia; es decir, por medio de un acto de voluntad común a ambos. Es necesario, por consiguiente, que ambas personas se reconozcan como *propietarios privados*. Esta relación *jurídica*, que tiene por forma de expresión el *contrato* es, hállase o no legalmente reglamentada, una *relación de voluntad* en que se refleja la relación económica. El *contenido* de esta relación jurídica de voluntad lo da la relación económica misma”⁴⁵.

Está claro para Marx que la relación económica de intercambio, y por tanto la propiedad, sólo existe jurídicamente, que su *modo de existir* es jurídico, a través del contrato, “hállase o no legalmente reglamentada”; o sea, que los contenidos económicos no pueden existir sin su expresión como forma jurídica, que la forma jurídica y la forma económica existen constituyendo ontológicamente las relaciones sociales. Ambas son expresiones de las relaciones sociales.

Siguiendo a Balibar, Oscar Correas cae en el mismo error que aquél al aislar derecho y relaciones de propiedad como entes con vidas separadas. “El derecho de propiedad es siempre entonces un reconocimiento de la relación económica de propiedad. Pero, precisamente por ser reconocimiento adquiere una especificidad propia: la forma jurídica está separada de su base económica; es una distancia ésta que existe entre la sociedad y lo jurídico, en la cual cabe, y de hecho existe, el *fetichismo*, la deformación ideológica. Si no hubiera tal distancia no fuera eso posible. Y por lo tanto existe una especificidad que consiste en cierta libertad de movimiento para lo jurídico, y un determinado desfase entre la propiedad y el *derecho de propiedad*”⁴⁶.

Correas se preocupa por encontrar una “especificidad” de lo jurídico, y por tanto del derecho de propiedad, dentro de determinadas relaciones sociales de propiedad. Reconoce, atinadamente, que la relación jurídica de propiedad es una ‘forma de existir de lo jurídico’. Sin embargo, en la búsqueda de esa especificidad, al igual que Balibar, ubica a lo jurídico como algo externo a lo económico, “un reconocimiento” que se “separa” de su base económica. Resulta, entonces, que la necesidad de separar metodológicamente el análisis de la propiedad (relaciones de producción y apropiación), del derecho de propiedad, conlleva la creencia de que las relaciones de propiedad (relaciones de producción) existen separadas de las relaciones jurídicas o del derecho de propiedad. Las relaciones jurídicas de propiedad no son externas a las relaciones económicas de propiedad, sino que es la manera y forma en que existen las relaciones económicas. Queremos afirmar que las relaciones económicas no existen ajenas a lo jurídico, sino que sólo pueden existir jurídicamente. Igualmente, las relaciones jurídicas

⁴⁵ *Ibid*, cap. II, p. 48.

⁴⁶ “Sobre la propiedad (apuntes para un ensayo), en *Ideología Jurídica*, UAP, 1983, pp. 75 y ss.

de propiedad no podrán existir, ni tener efectos jurídicos precisos, sino en las relaciones económicas.

Lo anterior no significa que se desconozca que las relaciones de propiedad adquieran distintas formas al expresarse jurídicamente. Ello es resultado de múltiples contradicciones del derecho y de las relaciones políticas, así como revelación de que el derecho en muchos momentos juega un papel de ocultamiento de la realidad y de las relaciones sociales. No decimos con esto que creamos que el derecho deba analizarse en términos de ocultamiento de la realidad, sino que, entre otras muchas, ésta es una forma de expresión del derecho; sin que ello sea considerado por nosotros como elemento consustancial a su naturaleza, como al parecer es concebido por Correas. Su concepción parte de una errónea consideración sobre lo ideológico, que es visto como falseamiento de la realidad y sin eficacia ni existencia concreta. Ello se manifiesta en la siguiente cita del mismo trabajo de Correas, donde sostiene que: “la propiedad, jurídicamente hablando, es entonces, en primer término, un reconocimiento. Esto es, una forma, un momento ideológico de la realidad económica del intercambio. El fenómeno básico es el recíproco traspaso de cosas entre dos individuos”. Para Correas, me parece, el derecho estaría en un *status* distinto y ajeno, en tanto “momento ideológico”, del verdadero “fenómeno básico” que es el acto económico. Resultaría entonces que el derecho es pura representación del acto de intercambio, en este caso. La cuestión, como decíamos antes, es que el acto de intercambio existe jurídica y económicamente, sin que ambos efectos estén desligados uno del otro sino, al contrario, presentes en el mismo momento y circunstancia. Lo jurídico, en este caso, sólo existe económicamente, y lo económico jurídicamente; una cosa es que tratemos de separarlos metodológicamente para analizarlos con mayor abstracción cada uno de estos aspectos de las relaciones humanas y que podamos construir diferentes objetos de conocimientos de tal separación, y otra que concibamos a ambos como realidades separadas y distintas, puesto que son expresiones de las mismas relaciones sociales.

Cuando sostenemos que las relaciones económicas o las relaciones de producción y propiedad existen de una manera jurídica, estamos diciendo que el Estado está presente en el interior y en el proceso mismo de las relaciones económicas, en tanto productor del derecho en la sociedad capitalista. Aquí estamos reconociendo de alguna forma la *polítización* de las relaciones sociales, a través de una *juridización* de las mismas. De allí que nos parezca que una de las características fundamentales de la sociedad capitalista es la *juridización* de las relaciones sociales, que se da a todos los niveles y no sólo al de las relaciones económicas. Parecería, entonces, que la forma fundamental que reviste la dominación estatal es esta *juridización*, y que la manera de expresión de las relaciones sociales es lo jurídico.

Sin embargo, cuando hablamos de *polítización* de la propiedad, o de presencia del Estado en las relaciones económicas y de propiedad, no nos referimos, exclusivamente, a la intervención que se da estrictamente al nivel de la producción y control del sistema jurídico, aunque sea una forma de presencia estatal en las relaciones sociales, sino también a las formas de presencia del Estado a través de sus aparatos y órganos adminis-

trativos en las actividades económicas, ya sea como protagonista principal o como vigilante, limitante, etcétera, de las relaciones de propiedad; presencia estatal que se organiza, prevé y coordina jurídicamente.

El mismo Hans Kelsen, acusado de formalista, reconoce la dilución o presencia del Estado en el conjunto de las relaciones sociales, estableciendo su presencia en forma de ordenamiento jurídico de tal forma que se da una politización de lo social mediante el derecho. Lo anterior revela que la propiedad y el derecho de propiedad nunca ha podido funcionar sin la existencia y presencia estatal, presencia que se convierte en un elemento explicativo y constitutivo de la misma, puesto que no puede gozarse o aprovecharse sin la garantía del Estado, convirtiéndose así en un problema político. “Ya en un contexto anterior se mostró que toda esta oposición entre lo ‘político’ y lo ‘privado’ en el terreno del derecho subjetivo no se da; que los derechos privados son derechos políticos en el mismo sentido de aquellos que así suele designarse exclusivamente, puesto que ambos, aunque en forma diferente, implican intervenir en la así llamada formación de la voluntad del Estado, lo que implica, sin embargo, apoyar el poder político”⁴⁷.

Con lo anterior no se trata de sostener que el derecho se “diluya” en lo económico y viceversa. Reconocemos una relativa autonomía de uno respecto del otro. Para ser más claros, no creemos que los contenidos y la producción de todas las normas jurídicas deban reducirse a un acto económico o a una expresión unívoca de lo económico. Lo que queremos decir es que lo económico existe jurídicamente, precisamente por esa juridización de lo social, y que lo jurídico se expresa económicamente y de otras maneras. Creemos, por tanto, que los contenidos de ciertas normas pueden no ser reproducción de la realidad económica o de las relaciones sociales, dado el carácter ambiguo del propio derecho, y en ese sentido existe cierta separación o autonomía de las normas jurídicas y su proceso político de creación, y las relaciones sociales como resultado de la mediación estatal. Pero la mayoría, sino es que todas las relaciones sociales, están juridizadas. Estamos aquí nada menos que enfrente de la distinción del derecho en tanto forma social y del derecho en tanto contenido de normas específicas. Aquí está un elemento central que nos permite superar y aclarar el problema de las relaciones estructura-superestructura. Es decir, que así como distinguimos entre Estado como aparato y como forma, de igual manera debemos distinguir entre el derecho como norma y como relación social; del derecho en tanto conjunto normativo, con determinados contenidos, del derecho en tanto expresión de relaciones sociales. O sea, que así como distinguimos entre el Estado conjuntode aparatos e instituciones que son expresión de una determinada relación social, debemos distinguir el derecho en tanto conjunto normativo y sistemas de normas, del derecho en tanto forma de las relaciones sociales.

Efectivamente, la propiedad no puede analizarse a partir de lo que el propio derecho diga sobre la misma, ya que no siempre coinciden lo que

⁴⁷ *Teoría pura del derecho*, UNAM, 1981, México, D.F., trad. de J. Roberto Vernengo, p. 288.

el derecho reconoce como derecho de propiedad y lo que en la realidad económica es una verdadera apropiación. Pero de ello no se concluye que el derecho y los procesos económicos vayan separados y externos uno del otro, sino que, simplemente, esa “no correspondencia” no es ajena al propio sistema jurídico que la permite, regula y resuelve. De allí que al analizar el derecho de propiedad no podemos quedarnos en lo que se define como tal sino en los verdaderos contenidos jurídicos, económicos y de poder que se derivan de las relaciones jurídicas más amplias, aunque la doctrina jurídica tradicional no siempre las reconozca o denomine como “propiedad”⁴⁸.

No obstante lo señalado, podemos hacer una distinción para efectos de comprensión de aquello de lo que hablaremos: usaremos la noción *derecho de propiedad* para referirnos a la titularidad jurídica sobre una cosa y al derecho y poder de pretensión ante los tribunales para que se garantice el uso, disfrute y goce de la cosa; y *apropiación* para referirnos al poder real de aprovechamiento material y económico de una cosa que puede derivarse del derecho de propiedad o no⁴⁹. Ambos aspectos pueden coincidir en un solo titular o no; o sea que la apropiación puede derivarse del derecho de propiedad o del simple poder económico. También el titular del derecho de propiedad puede estar privado de un verdadero poder de apropiación, sea porque el propio sistema jurídico, las relaciones económicas o las relaciones de poder lo permitan. En cualquier caso, ésta es una distinción metodológica que no olvida que cualquiera que sea la situación ella no escapa al propio sistema jurídico y a la presencia estatal en su regulación. En muchas ocasiones los poderes de apropiación se derivan de contenidos propios del derecho, de los poderes jurídicos otorgados a titulares de derecho que no se denominan propietarios; por ejemplo, la concesión de bienes públicos a particulares. En cualquier caso el Estado está presente para garantizar el derecho de propiedad, u otros poderes jurídicos a través de los tribunales, por lo que se convierten más en derechos frente al Estado que en derechos ante la sociedad.

A fin de cuentas, hablar de propiedad significa referirse a un problema fundamentalmente político, en el sentido de poder, de capacidad de decisión. Desde el punto de vista legal significa el poder jurídico de excitar al Estado para obtener su reconocimiento y garantía. Desde el punto de vista económico es un problema de capacidad y poder de decisión sobre el proceso productivo y la forma de determinar cómo, cuándo y para qué se utilizan los medios de producción; es una cuestión de resolver quién decide y con-

⁴⁸ Véase el trabajo, “Propiedad nacional y concesión minera”, en esta misma edición.

⁴⁹ “El derecho de propiedad sobre una cosa de un individuo consiste en que todos los restantes individuos están obligados a consentir la disposición que el individuo de hecho haga de la cosa, usándola, no usándola, e inclusive destruyéndola; y en que el individuo, en cuyo respecto los otros tienen esta obligación de no hacer, cuenta con el poder jurídico tanto de disponer de la cosa mediante un negocio jurídico, como de reclamar con una acción por el incumplimiento de la obligación pasiva pendiente sobre los otros. En el caso normal, corresponde a un mismo individuo la disposición de hecho y derecho (a través del negocio jurídico), y el ejercicio del poder jurídico. *Este individuo es el propietario de la cosa*”. Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, p. 313.

trola los medios productivos que, en el caso del ejido, está íntimamente ligado con luchas que se dan dentro y fuera del aparato estatal.

El carácter político o la dimensión política de la propiedad está presente en el marxismo cuando se sostiene que para transformarse las relaciones de propiedad capitalista, con el objeto de socializarlas, debe mediar un proceso revolucionario que destruya al poder estatal capitalista. El Estado se presenta, entonces, como una forma y una mediación de la propiedad. El gran problema de las sociedades en *transición* o del *socialismo real* es, precisamente, una cuestión de poder de la clase obrera sobre el aparato de Estado, como condición previa para socializar las relaciones sociales en su conjunto y por tanto a la propiedad. Estas sociedades nos han mostrado que no basta con la declaración jurídica de la “propiedad del Pueblo” o “del Estado” sobre los medios de producción para transformar verdaderamente y a fondo a la propiedad capitalista, sino que es condición necesaria la relación entre trabajadores y poder estatal⁵⁰.

Creemos que la persistencia de la forma Estado en estas sociedades es condición y expresión evidente de la continuidad de las relaciones que constituyen a la forma social de la propiedad. De allí que no se hayan superado en las sociedades en transición, los mecanismos que caracterizan a la dominación burguesa en su aspecto de dominación por el Estado y el derecho.

Avance importante será el romper con las concepciones que reducen el ámbito de la política al estrecho espacio de las instituciones estatales, para sacar la lucha por el poder y contra la dominación a un terreno más amplio, que incluya las relaciones dadas en la sociedad civil, en particular las relaciones de producción. La lucha contra el derecho de propiedad privada y por la apropiación social es condición necesaria para que las clases subalternas subviertan el orden social actual.

De todo lo anterior se deriva la necesidad de un amplio concepto de propiedad que involucre a los aspectos jurídicos, administrativos, económicos y políticos, y que dé cuenta de su extensa y contradictoria complejidad que la hace estar presente y permear el conjunto de las relaciones y las instituciones sociales. Sin embargo, dadas las múltiples formas de expresarse la propiedad, creemos que es difícil crear por ahora un concepto genérico (aunque estamos convencidos que lo señalado sirve para cualquier forma de propiedad), sino que es necesario partir de las formas concretas y específicas en que se articulan las diferentes manifestaciones de aquella, como lo es el caso de la propiedad ejidal.

⁵⁰ “El alcance real de la propiedad *depende* de las *relaciones reales* existentes entre la masa de los trabajadores y el aparato estatal. Si este aparato está verdadera y *concretamente* dominado por los trabajadores (en lugar de hallarse sobre éstos y de dominarlos), la propiedad estatal es la forma jurídica de la propiedad social de los trabajadores; al contrario, si los trabajadores no dominan el aparato estatal, si éste es dominado por un cuerpo de funcionarios y administradores y escapa al control y a la dirección de las masas trabajadoras, en este cuerpo de funcionarios y administradores el que *se convierte*, efectivamente, en *propietario* (en el sentido de una relación de producción) de los medios de producción”. Charles Bettelheim, *Cálculo económico y formas de propiedad*, Siglo XXI, México, 1978, p. 138.